



**Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

<b>Proceso</b>	PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	050884003002 <b>2016 01026</b> 00
<b>Demandante</b>	ELEAZAR RUDA CHAVERRA C.C. 504.059
<b>Demandado</b>	FRANCISCO ANTONIO RUDA RIOS - HEREDEROS
<b>Asunto</b>	REQUERIR APODERADO

De acuerdo a los documentos aportados en correo electrónico de septiembre 03 de 2020, con los que se pretende subsanar requisitos ordenados mediante auto de noviembre 15 de 2019 (folio 46), se recuerda al apoderado de la parte demandante que por auto de enero 31 de 2019 (F1-39-40), este proceso se tramita independiente del proceso 2016-00800 o de cualquier otro proceso y las actuaciones anteriores surtidas en ambos procesos quedaron sin efecto.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere al apoderado para que se ciña al auto de admisión con relación a las partes, al inmueble objeto de usucapión y la dirección del mismo. Asimismo, se le recuerda que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 93 del Código General del Proceso, para la reforma de la demandas *“No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda.....”*

Hechas las anteriores observaciones deberá el apoderado dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de noviembre 15 de 2019, so pena de decretarse el desistimiento tácito, 30 días después de notificado el presente auto.

**NOTIFIQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**